



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR19-177  
21 de junio de 2019

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prueba supletoria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 166 de 1997, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de junio de 2019

CONSIDERANDO

La señora Paola Bastidas Trujillo, mediante correo electrónico enviado a la Unidad de Administración de Carrera Judicial el 2 de febrero de 2019, remitido por ese mismo medio a esta Corporación el 19 de junio de 2019, solicitó autorización para presentar prueba supletoria, argumentando que se encontraba incapacitada por parto mediante cesárea.

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Por medio de la Resolución CSJHUR18-281 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, publicó a través de la página Web de la Rama Judicial, la citación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 3 de febrero de 2019.

Según el Acuerdo 166 del 30 de septiembre de 1997, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de la Judicatura, podrán autorizar la presentación de las pruebas supletorias, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando el aspirante presente la solicitud dentro de los tres días siguientes a aquel en que se presentó la circunstancia que motivó la imposibilidad, acompañada de la prueba idónea de la misma.

Teniendo en cuenta que la aspirante simplemente manifestó su condición médica pero no allegó la prueba correspondiente, como lo exige el artículo Tercero del Acuerdo 166 de 1997, esta Corporación negará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud de prueba supletoria presentada por la señora Paola Bastidas Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 26.471.852, aspirante al cargo de Profesional

Universitario de Tribunal grado 12, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2. Esta resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.3. del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente  
JDH/DPR